



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2024 - 2026

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Expedientillo número: 248/2024.

Núm. control: 290532424000248.

Acuerdo: Incompetencia.

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

I. DICTAMEN.

1). Relativo una solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de control **290532424000248**, la que turna la Lic. Adriana Lobatón Luna, al Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, para su dictamen correspondiente.

II. RECEPCIÓN Y ADMISIÓN.

2). De lo anterior se ordena realizar el registro correspondiente en el libro de gobierno que se lleva en esta Dirección, con el número de expedientillo: **248/2024**, por lo que vista la misma, se admiten para su trámite correspondiente.

III. FUNDAMENTACIÓN Y COMPETENCIA.

3). Conforme a lo establecido por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 17, 24, 41 fracciones I, II, III, IV Y V, 92, 98, 99, 105, 108, 113, 114, 116 fracciones I, II, III Y IV, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

IV. ANÁLISIS Y DICTAMEN.

4). Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información de la peticionaria **Lilia Alejandra Manzano Garcia**, respecto a:

"1. Número de medidas de seguridad consistentes en internamiento que fueron decretadas a personas declaradas inimputables por presentar una situación de enfermedad mental durante el periodo comprendido de enero de 2021 a mayo de 2024. 2. ¿Existen en el Estado, centros especializados en salud mental distintos a los centros de extinción de penas y de prisión preventiva, en los cuales los jueces deben ordenar el internamiento de las personas declaradas inimputables por presentar una situación de enfermedad mental, para cumplimiento de la medida de seguridad? 3. Nombre de los lugares que se tienen establecidos en el estado, para llevar a cabo el cumplimiento de la medida de seguridad consistente en internamiento de personas declaradas inimputables por presentar una situación de enfermedad mental. . 4. ¿Cuál es el fundamento aplicativo utilizado por la autoridad judicial al ordenar la derivación de una persona declarada inimputable debido a padecer una condición mental a una unidad de atención especializada en este tipo de padecimientos? 5. ¿Cuáles son los criterios considerados por la autoridad judicial para determinar a qué institución ordenar el internamiento de la persona declarada inimputable que presenta una enfermedad mental? 6. ¿Los establecimientos distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva, destinados para que las personas declaradas inimputables den cumplimiento a una medida de seguridad privativa de la libertad, cuentan con espacios separados para el internamiento de

mujeres y hombres? 7. ¿Los establecimientos distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva destinados para que las personas declaradas inimputables den cumplimiento a una medida de seguridad privativa de la libertad, cuentan con personal especializado masculino y femenino para su atención? 8. ¿Los establecimientos, distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva, destinados para que las personas declaradas inimputables den cumplimiento a una medida de seguridad privativa de la libertad, ofrecen los programas pertinentes para su atención médica integral? 9. ¿De que manera se garantiza la seguridad y custodia de las personas inimputables que se encuentran privadas de su libertad en un establecimiento distinto a los centros de extinción de penas y de prisión preventiva? 10. ¿Se cuenta con un procedimiento para realizar los traslados garantizando la seguridad y custodia de las personas declaradas inimputables que se encuentran privadas de su libertad en un establecimiento distinto a los centros de extinción de penas y de prisión preventiva con la finalidad de que acudan a recibir atención médica de otra especialidad diferente a la de psiquiatría o a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias? 11. ¿Qué autoridad es la responsable de autorizar el traslado de las personas inimputables que se encuentran privadas de su libertad en un establecimiento distinto a los centros de extinción de penas y de prisión preventiva que, necesiten recibir atención médica de otra especialidad diferente a la de psiquiatría o a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias? 12. ¿Quién realiza el traslado de personas inimputables que se encuentran privados de su libertad en un establecimiento distinto a los centros de extinción de penas y de prisión preventiva que, necesiten recibir atención médica de otra especialidad diferente a la de psiquiatría o a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias? 13. ¿Una vez que la persona declarada inimputable obtiene máximo beneficio en su tratamiento hospitalario, se le tiene que informar a la autoridad judicial que lo remitió para que autorice el egreso hospitalario? 14. En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta 13, ¿Cuál es el lapso de tiempo que se tarda la autoridad judicial en dar respuesta para que el inimputable sea entregado a sus familiares o a la autoridad judicial”

Del análisis, de la solicitud que formula la peticionaria, se advierte que este sujeto obligado, no genera la información que solicita; por ello, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41 fracciones II, IV y VII, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se acuerda lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, para que el mismo se otorgue de manera expedita, se hace saber al solicitante, **que existe impedimento legal y material para satisfacer su solicitud de información**; toda vez que la misma no es generada por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por tratarse de información relativa a otro sujeto obligado, como es el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, ya que su solicitud, es referente a: **“1. Número de medidas de seguridad consistentes en internamiento que fueron decretadas a personas declaradas inimputables por presentar una situación de enfermedad mental durante el periodo comprendido de enero de 2021 a mayo de 2024...”**. Con base en el artículo 1, 2 fracciones I y II, 3 fracción VII y 5, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la libertad del Estado de Tlaxcala, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la organización, control, administración y Dirección de los centros existentes en el Estado. Por lo que con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; se sugiere al solicitante, que presente su solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando a la Secretaría de Se Gobierno del Estado de Tlaxcala, por ser el competente para conocer de su solicitud.

Finalmente, se le hace saber al solicitante, que la presente información se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

V.- NOTIFICACIONES

Téngase como medio de notificación, el correo electrónico laylaemys@gmail.com por ser el señalado por la solicitante.

Lo firma el Lic. Noé Hernández Hernández, Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, ante los testigos de asistencia, con quienes actúa. Dese cumplimiento.



T.A.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LCDO. JOSE JAIME NAVA VARELA

LCDA. MARI CARMEN TAPIA PELCASTRE